

## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

---

Nosotros, **YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIQUEZ**, de cuarenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil doscientos veintidós- cero cero uno- tres, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número trescientos veintisiete, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el **“HOSPITAL O CONTRATANTE”** por una parte y por otra la señora **BRENDA CAROLINA CAÑAS ROMERO**, de treinta y seis años de edad, actuando en mi calidad de Administradora de la Sociedad **“FULL SERVICES & COMERCIALIZADORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“FUSECO, S.A. DE C.V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno – dos nueve cero cinco uno cinco – uno cero uno - uno, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, personería que acredito con Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita al Número ciento doce del Libro tres mil cuatrocientos veinticuatro, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio y otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas del día veintinueve de mayo de dos mil quince, ante los Oficios del Notario Marlon Fernando Ismael Menesses Renderos en la cual consta que es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, su domicilio y denominación son los expresados, que la administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas estará confiada a un Administrador Único Propietario y su Respectivo Suplente o a una Junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios quienes podrán actuar conjunta o separada en la representación de la Sociedad y sus respectivos Suplentes, que se denominaran: Director Presidente y Director Vicepresidente, quienes durarán en sus funciones por un período de siete años; que la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, se

estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, asimismo consta el nombramiento de la primera administración, habiendo resultado electa como Administradora Única Propietaria mi persona, documentación con la que compruebo que estoy facultada para otorgar actos como el presente, quien en lo sucesivo se denominará la "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO derivado de la **SOLICITUD DE COTIZACION No. 59/2016**, que tiene por objeto la adquisición del servicio de **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS"** a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro del siguiente producto:

REGLON	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	<b>Código 81201015 SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULO</b> (Livianos y Pesados, motores tipo Diesel y Gasolina, de la Flota de Vehículos del Hospital Nacional San Rafael, para el período de Abril a Diciembre del año 2016)	C/U	1	\$ 13,000.00	\$ 13,000.00
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO</b>					<b>\$13,000.00</b>

**CLAUSULA SEGUNDA:**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO**

Mantenimiento preventivo y correctivo para (11) vehículos del Hospital Nacional San Rafael.

El Mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos se hará según la necesidad de cada uno de ellos.

### **ENTREGA DE VEHICULOS DEL HOSPITAL AL TALLER**

La contratista recibirá el vehículo con el original del formulario "SOLICITUD DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS", en el cual se le indica, los trabajos de mantenimiento requeridos por el hospital. Además en el mismo formulario, se hará constar el inventario de las herramientas y el estado general del vehículo en el momento de la entrega por medio de la HOJA DE DETALLE DE ESTADO, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS. Dicha solicitud deberá estar firmada de autorizado por el Administrador del Contrato.

### **ENTREGA DE VEHICULOS DEL TALLER AL HOSPITAL**

El procedimiento para la entrega al Hospital de los vehículos a los cuales se les efectuará el mantenimiento preventivo y/o correctivo, se podrá realizar de acuerdo a la coordinación escrita que se realice con el Administrador de Contrato de dos formas, que se detallan a continuación:

- **ENTREGA DE LOS VEHICULOS EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL**

La contratista deberá entregar los vehículos en las instalaciones del Hospital Nacional San Rafael ubicado en: Final 4° calle Oriente N° 9-2, Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Sin ningún costo adicional, debiendo notificar y coordinar la entrega únicamente con el Administrador de Contrato.

- **ENTREGA DE LOS VEHICULOS EN LAS INSTALACIONES DEL TALLER A PERSONAL AUTORIZADO**

El Hospital por medio del Administrador de Contrato, podrá enviar a una persona autorizada a retirar el vehículo en las instalaciones de la contratista.

En ambos casos, el Hospital emitirá la "ORDEN DE RETIRO DE VEHICULOS DE TALLER.

Para efectuar la entrega, se deberá verificar lo siguiente:

- Las herramientas y accesorios, auxiliándose del registro en la HOJA DE DETALLE DE ESTADO, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS.

- El taller emitirá ACTA DE ENTREGA DE VEHÍCULO la cual estará constituida por: listado de repuestos sustituidos y hará entrega al conductor de los repuestos usados retirados del vehículo, debiendo solicitar a éste la firma de recepción, kilometraje y fecha de salida.
- El taller deberá colocar, en un lugar visible para el motorista un indicador, para efectos de control del próximo kilometraje en el cual se realizara el mantenimiento preventivo.

Para retirar los vehículos, el personal autorizado del hospital deberá presentar su carné de empleado.

Para dar el visto bueno y recepción de un servicio de mantenimiento correctivo, el Administrador de Contrato harán las pruebas que consideren necesarias, la cual como mínimo consistirá en el recorrido de no menos de 10 kilómetros. Si detecta que las fallas persisten, lo remitieran al taller para que sean corregidas en el menor tiempo posible, sin costo adicional.

### **FRECUENCIA DE LOS SERVICIOS**

La ejecución de los mantenimientos preventivos será solicitada por hospital por cada 5,000 kilómetros de uso después del último servicio, para la flota de vehículos.

Los mantenimientos correctivos se solicitarán las veces que sea necesario.

### **DESCRIPCION DE LA FLOTA DE VEHICULOS**

La flota de vehículos del hospital incluidos, está compuesta actualmente por (11) vehículos.

Para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, los vehículos están clasificados en motor de combustión interna, con alimentación o inyección de combustible electrónica y/o mecánica diesel y/o gasolina.

Se detallan a continuación:

FLOTA DE VEHICULOS DEL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL					
TIPO DE VEHICULOS	MARCA	MODELO	COMBUSTIBLE	AÑO	PLACA
Camioneta	CHEROKEE	AMC	Diesel	1988	N-6-249
Ambulancia	NISSAN	Trade 75	Diesel	1997	N-7-799
Pick-Up	CHEVROLET	S-10	Diesel	1999	N-16-608
Ambulancia	VOLKSWAGEN	LT 35	Diesel	2001	N-15-335
Ambulancia	MERCEDES BENZ	N/D	Diesel	2002	N-16-128
Pick-Up	NISSAN	TD-27	Diesel	2008	N-18-147
Camión tipo Furgón	ISUZU	NMR	Diesel	2014	N-3-244
Microbús	HYUNDAI	H 1 GL	Diesel	2015	N-2-618
Ambulancia	FORD	E 350	Diesel	1995	N-17-708
Pick-Up	TOYOTA	HILUX	Gasolina	1997	N-6-071
Ambulancia	FORD	Chateau	Gasolina	1979	N-311-681

**CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará a la CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el servicio objeto de este contrato, la cantidad de **TRECE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$13,000.00)** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto, número de Solicitud de Compra, número de Solicitud de Cotización, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los

---

valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** La Contratista se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato según la necesidad de cada uno de ellos y de acuerdo a la coordinación escrita que realice con el Administrador de Contrato.

**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

**CLAUSULA SEXTA: FIANZAS.** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al doce por ciento (**12%**) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DIAS HABLES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del servicio. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará a la contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

---

**CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Cotización, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; g) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; h) La Garantía; i) Las modificativas (si las hubiere); y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

**CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION DEL SERVICIO.** El servicio podrá ser entregado según lo detalla la cláusula segunda del presente contrato, para lo cual el Administrador de Contrato verificará que el servicio de Mantenimiento a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá elaborar el Acta de Recepción del servicio recibido, cuando fuere necesario.

**CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo del **SEÑOR RAUL EFRAIN HENRIQUEZ CERROS**, Jefe de Sección de Transporte, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.

**CLAUSULA DECIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si la Contratista se atrasare en el plazo de entrega del servicio por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega. La Contratista dará aviso por escrito al Hospital en la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en

---

mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la Contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la Contratista al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION:** Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION Y EXTINCION.** El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

---

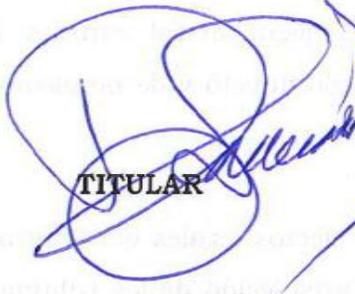
**CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MARCO LEGAL:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y La Contratista en La Libertad.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los seis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

  
TITULAR

  
CONTRATISTA



DOCUMENTO DISTRIBUIDO  
FECHA 08 ABR 2016  
U.A.C.I.  
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL